

Rad. 383.2021 Amparo de Pobreza
Solicitante. PEDRO WALTER RAMIREZ ORTIZ

Constancia **secretarial**. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022.

PASA A JUEZ. 8 de noviembre de 2022. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1858

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

- i). A través de reparto del día 17 de septiembre de 2021, fue asignada solicitud de Amparo de pobreza, con el fin de designar defensor para adelantar demanda de exoneración de la cuota alimentaria decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 413.2018 proveniente del Juzgado Cuarto de Familia de Cali.
- ii). Seguidamente, el abogado JAIRO MORENO GOMEZ aceptó el cargo encomendado el 30 de septiembre de 2021, en tanto se cumplió de la invocación del amparo de pobreza.
- iii). Posteriormente se arribó escrito rotulado como demanda por parte de quien fue designado como defensor, escrito sobre el que el Despacho pone de presente, que deberá el togado iniciar la respectiva la demanda, la cual no le corresponde presentar ante esta Célula Judicial, pues, el único trámite para el cual fue asignado el asunto, fue para conceder el amparo de pobreza deprecado por la amparado y designar el respectivo abogado, habiéndose ya surtido dicha actuación, no queda otro camino que disponer el archivo de las diligencias .
- iv). Por lo anterior se dará Archivo definitivo al expediente, previa anotación del caso radicadores y sistema de registro Justicia siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DISPONER el archivo de las diligencias de solicitud de amparo de pobreza, dejando las anotaciones del caso en el sistema siglo XXI y en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.